

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

**13879** *Resolución de 19 de septiembre de 2019, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Consulado General de España en Hong Kong y Banco Santander, SA, Sucursal de Hong Kong, para la celebración de la Fiesta Nacional de España.*

Con fecha 13 de septiembre de 2019 se ha suscrito el Convenio entre el Consulado General de España en Hong Kong y Banco Santander, S.A., Sucursal de Hong Kong, para la celebración de la Fiesta Nacional de España.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y una vez que ha sido inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, cuyo texto figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 19 de septiembre de 2019.–El Secretario General Técnico, José María Muriel Palomino.

#### ANEXO

#### **Convenio entre el Consulado General de España en Hong Kong y Banco Santander, Sociedad Anónima, Sucursal de Hong Kong, para la celebración de la Fiesta Nacional de España**

En Hong Kong, a 13 de septiembre de 2019.

#### REUNIDOS

I. De una parte, el Consulado General de España en Hong Kong, con domicilio en Suite 5303, 53/F, Central Plaza, 18 Harbour Road, Wanchai, Hong Kong y número de identificación fiscal S2812233A (en adelante, el «Consulado»).

El Consulado está representado en este acto por el Cónsul General de España en Hong Kong, don Miguel Bauzá More, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Hong Kong.

El Cónsul General de España en Hong Kong, don Miguel Bauzá More, actúa por delegación de firma del Director General del Servicio Exterior, según facultades delegadas en fecha 30 de abril de 2019 en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Y, de otra parte, Banco Santander, S.A. Hong Kong Branch, con domicilio de la sucursal en 10/F, Two International Finance Centre, 8 Finance Street, Central, Hong Kong, y número de identificación fiscal A-39000013 (en adelante, «Santander»), está representado en este acto por los apoderados Derek James Gibson actuando en virtud del apoderamiento otorgado en su favor ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, don José María de Prada Díez, de fecha 18.06.2009, bajo el número mil trescientos veintiuno de su protocolo y Antonio Gámez Muñoz actuando en virtud del apoderamiento otorgado en su favor ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, don Juan de Dios Valenzuela García, de fecha de 9 de enero de 2018, bajo el número cuarenta y nueve de su protocolo.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto

#### EXPONEN

I. Que el Consulado tiene entre sus fines la promoción de las relaciones bilaterales en el país de actuación, así como la protección en el mismo de los intereses de España y de los españoles, todo ello de acuerdo con la normativa vigente.

II. Que el Consulado está considerado una entidad beneficiaria del mecenazgo de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

III. Que Santander es una entidad financiera que mantiene un compromiso con la sociedad que va más allá de su actividad empresarial.

IV. Que Santander conoce las iniciativas que lleva a cabo el Consulado, ya que han colaborado en los últimos años en proyectos puntuales y actividades conjuntas para la promoción de la imagen de España y la empresa española.

V. Que por todo lo anterior, ambas partes están de acuerdo en suscribir el presente Convenio y, al efecto, convienen las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de la participación de Santander, en la celebración de la Fiesta Nacional de España que está previsto que tenga lugar en Hong Kong el próximo 10 de octubre.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, con el objetivo de dotar de un marco formal a la cooperación mutua entre estas dos entidades.

A fin de alcanzar dicho objeto, Santander asume el compromiso de efectuar una aportación económica en especie, que consiste en la contratación por su cuenta de uno o varios suministros o servicios para la celebración de la actividad, por valor estimado de cincuenta y cinco mil dólares de Hong Kong (HKD 55,000).

En consecuencia, este convenio no tendrá coste alguno para el Consulado.

##### Segunda. *Difusión de la participación.*

El Consulado se compromete a difundir la participación de Santander, y agradecerá la aportación en las acciones comerciales y de publicidad diseñadas para la actividad señalada en el apartado primero, lo que podrá hacerse mediante alguna de las siguientes acciones:

- Agradecimiento en el acto de inauguración/clausura.
- La inclusión del logotipo de la empresa en todo el material gráfico impreso de la actividad (invitaciones, programas, ...) mencionada en el apartado primero.
- Inclusión del logotipo de la empresa en material de difusión en web y redes sociales de la actividad mencionada en el apartado primero.
- Colocación de roller de la empresa en el lugar físico de la actividad mencionada en el apartado primero.
- Entradas de cortesía para el evento de la actividad mencionada en el apartado primero.

A todos los efectos, la difusión por parte del Consulado de la participación de Santander, no constituirá en ningún caso una prestación de servicios.

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de la actividad señalada en el apartado primero.

Tercera. *Justificación de la participación.*

El Consulado, una vez reciba, en su caso, la mencionada participación, le hará llegar a Santander, en el plazo máximo de treinta (30) días a contar de su realización y en su domicilio social, la oportuna certificación acreditativa de la aportación realizada, a efectos de lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo y su Reglamento de desarrollo.

Cuarta. *Propiedad intelectual.*

Ambas partes afirman que son titulares o están suficientemente capacitados para autorizar respectivamente el uso de sus signos distintivos, marcas, logos o símbolos (en adelante signos distintivos) a fin de garantizar la adecuada gestión y promoción del presente convenio.

Con la finalidad anterior el Consulado remitirá a Santander, signos distintivos para que sean utilizados por Santander sin coste adicional alguno.

Del mismo modo Santander, remitirá al Consulado signos distintivos para que puedan ser utilizados por el Consulado sin coste adicional alguno.

La utilización de estos signos distintivos, se realizará siempre bajo la previa conformidad de las partes. En cualquier caso, cada una de las partes utilizará las marcas de la otra parte siguiendo las directrices de la imagen corporativa que esta le proporcione en cada momento. Ambas partes se comprometen a (i) no alterar, desfigurar o mutilar de ninguna manera las marcas; (ii) no utilizar las marcas de manera que perjudiquen el prestigio o imagen de la otra parte; (iii) no utilizar las marcas en conjunción con otros signos o marcas no autorizados previamente y por escrito por la otra parte y (iv) respetar aquellas indicaciones razonables que le transmita la otra parte en relación con su uso para su protección y mantenimiento de su fuerza distintiva, renombre y homogeneidad.

La marca, nombre o el logotipo y distintivos de las partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o el logotipo de la otra.

En cualquier caso, las instituciones firmantes del presente convenio se reservan todos los derechos sobre sus marcas, nombres y logos y –en general– sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. Cada una de las partes mantendrá la propiedad de todos los derechos anteriores a este proyecto (incluyendo nombres, marcas, patentes, programas de ordenador y bases de datos) y demás bienes protegidos por la legislación española sobre propiedad intelectual e industrial, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes de mutuo acuerdo.

Quinta. *Seguimiento del convenio.*

Para la supervisión y seguimiento del presente convenio, se constituirá una comisión integrada por un representante del Consulado y un representante de Santander con las siguientes funciones, comprometiéndose a mantener una comunicación constante y fluida:

- Realizar el seguimiento de la ejecución del convenio y, en su caso elevar las propuestas correspondientes a las partes firmantes.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
- Proponer acciones que redunden en la mejora de la organización de la actividad.

Sexta. *Vigencia y extinción.*

Si bien el convenio se perfeccionará por el consentimiento de ambas partes, manifestado a través de la firma del mismo, solo resultará eficaz y entrará en vigor una vez

inscrita en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», manteniendo su vigencia durante 1 año a partir de la fecha de su publicación, sin posibilidad de prórroga.

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas (art. 51 de la Ley 40/2015):

1. Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
2. Por incurrir en causa de resolución, como:
  - a) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga.
  - b) Acuerdo unánime de los firmantes del presente convenio.
  - c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del convenio.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
  - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

*Séptima. Modificación del convenio.*

El presente convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de los firmantes que lo suscribieron antes de la expiración de su período de vigencia y se incorporará como adenda al presente convenio.

*Octava. Legislación aplicable.*

Al presente convenio le será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que, en su capítulo VI del Título Preliminar, regula los acuerdos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Igualmente le serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, que contiene su desarrollo reglamentario.

*Novena. Controversias y consecuencias en caso de incumplimiento.*

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio, se resolverán de forma amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento.

No obstante, si ello no fuera posible, las cuestiones litigiosas serían objeto y competencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa española.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra parte por aquellos gastos que haya debido asumir, necesarios para la realización de la actividad y no le correspondiesen, así como cualquier otro gasto en que la parte cumplidora haya incurrido y, como consecuencia del incumplimiento, no fuese necesario para la consecución del objeto del convenio.

Y en prueba de su conformidad, después de leído, firman el presente convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Consulado General, el Cónsul General de España, Miguel Bauzá More.—Por el Banco Santander, S.A., Derek James Gibson y Antonio Gámez Muñoz.